



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., 12 AGO 2020

**Ref. 110014003082-2020-00486-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1° Allegar el contrato de arrendamiento, como quiera que dicho documento constituye plena prueba de la relación contractual entre las partes y de la cual se desprende el carácter legal de la acción incoada.

2° Incorpore la documental referida en el acápite de pruebas del líbello genitor.

3°. Informar de manera detallada los incrementos que ha tenido el canon desde la fecha de suscripción del respectivo contrato a la fecha.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez

LO

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. el día <u>13 AGO 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>50</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario